



Resolución Administrativa.
N° 225-2009-ANA-ALA. ABANCAY.

ABANCAY, 09 JUL. 2009

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 408-2009-ALA-AB, seguido por el Señor Lucas Castro Gonzales, natural del sector de Saccapa fundó Huilcarniyoc, Comunidad Campesina Lucuchanga, Distrito de Pichirhua, sobre petición de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios de las aguas de la Quebrada Soccoshuaycco, ubicado en el sector de Saccapa Fundó Huilcarniyoc, del Distrito Pichirhua, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y demás normas conexas.

Que, el 13 de abril 2009, el señor Lucas Castro Gonzales, natural del sector de Saccapa Fundo Huilcarniyoc, Distrito de Pichirhua, solicita Licencia de Uso Agrario de las aguas provenientes de la Quebrada Soccoshuaycco, ubicado en el sector Saccapa fundó Huilcarniyoc, Distrito Pichirhua, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, adjuntando a su petitorio información técnica a nivel de memoria descriptiva, planos de ubicación, referidos al actual aprovechamiento de estas aguas para fines de riego.

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Que, el artículo 35° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, reconoce las siguientes clases de uso de agua:

- Uso Primario
- Uso Poblacional
- Uso Productivo.

Que, el artículo 42° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, indica que, el uso productivo del agua consiste en la utilización de este recurso en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional. El artículo 43° de la misma norma indica que el uso agrario es un tipo de uso productivo del agua.

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, dispone que los derechos de uso de agua son los siguientes:

- Licencia de Uso
- Permiso de uso





- Autorización de uso de agua.

Que, el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una Licencia de uso de agua.

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 039-2009-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de la Autoridad Administrativa del Agua, el otorgar, modificar, terminar, declarar la caducidad y revocar Licencias de Uso de Agua.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2009-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del agua, las facultades de otorgar Licencias de Uso de Agua corresponderán a las Administraciones Locales de Agua Abancay.

Que, el 23 de abril del 2009, personal técnico de esta Administración ha realizado una inspección ocular insito, habiendo determinado la existencia de infraestructura de captación y conducción de manera rustica y reservorio de almacenamiento de concreto, siendo las aguas provenientes de la Quebrada Soccoshuaycco para el abastecimiento de uso Agrario, los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Fuente	Ubicación	Caudal l/s	Sector
Quebrada Soccoshuaycco.	8 482 339 N 07 243 35 E	3.00	Saccapa



Que, con Informe N° 034-2009-ANA-ALA-ABANCAY/JRVM-TC, referido a la inspección ocular realizada y la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente por regularizar el otorgamiento de derecho de uso de agua que le corresponde al señor Lucas Castro Gonzales.

Que, el Administrador Local de Agua Abancay, ha evaluado todo los actuados referidos a este petitorio y opina favorablemente por el otorgamiento de la Licencia de Uso Agrario al señor Lucas Castro Gonzales.

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 35°, 42°, 43°, 45° y 53° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, artículo 35° y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los Artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Abancay.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar al señor Lucas Castro Gonzales Licencia de Uso de Agua Agrario, de las aguas provenientes de la Quebrada Soccoshuaycco, ubicado en el sector de Saccapa, Comunidad Campesina Lucuchanga, Distrito Pichirhua, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, por un caudal medio diario de 3.00 lt/seg y una masa anual de cuarenta y seis mil seis cientos cincuenta y seis metros cúbicos (46,656.00 m³).

ARTICULO SEGUNDO.- El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.



ARTICULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Abancay Inscribirá la presente Licencia de uso Agrario en los registros o padrones respectivos.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Sdm/at.

cc:

Interesado

Archivo.